



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116 -2023-MDMM

Mariano Melgar, 13 JUN 2023

VISTO:

Informe Técnico N°040-2023-MSCL-EEI-GOP-MDMM del Evaluador de Estudios de Inversión - Obras Públicas; Informe N°181-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM de la División de Obras Públicas; Informe N°212-2023-GPyP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N°552-2023-GDU-MDMM de 1ª Gerencia de Desarrollo Urbano; Dictamen Legal N°246-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares".

Que, mediante Contrato N°038-2022-MDMM de fecha 16 de noviembre de 2022 se suscribe el contrato de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VIA CONECTORA DE LOS CENTROS POBLADOS NUEVA ISRAEL, VIRGEN DEL ROSARIO, VIRGEN DE CHAPI, SEÑOR DE HUANCA, HEROES DEL CENEPÁ, LOS OLIVOS, NUEVO MILENIO, CERRITO BELEN, PUEBLO LIBRE, AMPLIACION ATALAYA I ZONA A Y AMPLIACION ATALAYA I ZONA B, LOS ALPES, LOS BALCONES DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR CENTRO POBLADO DE MARIANO MELGAR - DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - REGIÓN AREQUIPA" IV ETAPA, con Código Único de Inversión N°2194794 entre esta Municipalidad y el contratista CONSORCIO VIAL CONECTORAS por un monto de S/ 5,908,233.36 soles con un plazo de 180 días calendario.

DE LOS DATOS GENERALES DE LA OBRA

| | |
|---|---|
| OBRA | : "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS VIAS CONECTORAS EN LOS CENTROS POBLADOS NUEVA ISRAEL, VIRGEN DEL ROSARIO, VIRGEN DE CHAPI, SEÑOR DE HUANCA, HEROES DEL CENEPÁ, LOS OLIVOS, NUEVO MILENIO, CERRITO BELEN, PUEBLO LIBRE, AMPLIACION ATALAYA ZONA A Y B, LOS ALPES, LOS BALCONES IV ETAPA EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA DE AREQUIPA" IV ETAPA , CUI N° 2194794 |
| MODALIDAD DE EJECUCION DEL CONTRATISTA | Por Contrata – Precios unitarios |



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116 -2023-MDMM

| | |
|----------------------------------|--|
| CONTRATO | Contrato N° 038-2022-MDMM L.P. N° 001-2022-MDMM |
| PRESUPUESTO DE OBRA CONTRATADO | S/ 5,908,233.36 soles |
| EMPRESA QUE EJECUTA | CONSORCIO VIAL CONECTORAS. |
| REPRESENTANTE LEGAL | SR. JUAN PICHA YUCRA |
| RESIDENTE DE OBRA | ING. RENE FLORES MAMANI |
| PLAZO DE EJECUCION | 180 días calendario |
| DE LA SUPERVISION | |
| CONTRATISTA SUPERV. | CONSORCIO INGENIEROS |
| JEFE DE SUPERVISION | ING. FERNANDO EDUARDO PAREDES CAIHUACAS |
| DE LA EJECUCION | |
| Fecha de inicio | 12/12/2022 |
| Fecha de Término Programado | 09/06/2023 |
| Fecha de Suspensión N°01 | 01/04/2023 |
| Fecha de reinicio N° 01 | 17/04/2023 |
| ADICIONAL N°01-DEDUCT VINC. N°01 | S/ 434,012.05 RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°036-2023-MDMM (31/03/23) |
| ADICIONAL DE OBRA N°02 | S/ 7,219.91 RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°037-2023-MDMM (31/03/23) |
| ADICIONAL DE OBRA N°03 | S/ 6,074.11 RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°038-2023-MDMM (31/03/23) |
| ADICIONAL N°04-DEDUCT VINC. N°2 | -S/. 113,568.72 (neto negativo) RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°101-2023-MDMM (24/05/23) |
| ADICIONAL N°06-DEDUCT VINC. N°3 | S/. 314,131.92 RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°104-2023-MDMM (25/05/23) |

COMPONENTES DEL ADICIONAL N°07

A) Al respecto, la documentación presentada para la aprobación del Adicional N° 01 está de acuerdo a los siguientes componentes:

| Item | Descripción | Unidad | Metrado |
|-------|---|--------|---------|
| 01 | <u>MOVIMIENTO DE TIERRAS</u> | | |
| 01.01 | EXCAVACION A MANO EN TERRENO SEMIROCOSO | M3 | 52.50 |
| 01.02 | REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS | M2 | 52.50 |
| 01.03 | CAMA DE APOYO | M | 105.00 |



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116 -2023-MDMM

| | | | |
|-----------|---|-----|--------|
| 01.04 | RELLENO PROTECTOR | M | 105.00 |
| 01.05 | RELLENO COMPACTADO MANUAL CON MATERIAL PROPIO | M3 | 21.00 |
| 01.06 | ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE | M3 | 39.38 |
| 02 | CONEXIONES DOMICILIARIAS | | |
| 02.01 | CONEXION DOMICILIARIA DE DESAGUE | PTO | 35.00 |
| 02.02 | CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA | PTO | 39.00 |

Fuente: Elaboración propia en base a la CARTA N° 098-2023-SUPERVISION-CONECTORES-IV ETAPA

B) El expediente técnico del adicional N° 07, contiene los siguientes documentos mínimos:

- Informe de comunicación de la necesidad por parte del supervisor de obra.
- Informe del residente de obra y contratista
- Memoria descriptiva
- Anotaciones del cuaderno de obra del Residente
- Anotaciones del cuaderno de obra del Supervisor
- Porcentaje de incidencia de Adicional n°7
- Presupuesto del Adicional N° 07
- Planilla de metrados del Adicional N° 07
- Análisis de costos unitarios del Adicional N° 07
- Especificaciones técnicas del Adicional N° 07
- Acta de pactación de precios
- Fórmula polinómica del Adicional N° 07
- Calendario valorizado
- Cronograma
- Panel fotográfico
- Anexos: copia de cuaderno de obra y Planos.



DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

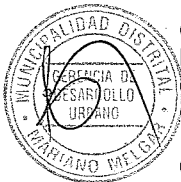
Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus normas modificatorias

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)"

Que, los numerales 34.2 y 34.3 del referido artículo, disponen que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de obras, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para cuyo efecto los pagos son aprobados por el Titular de la Entidad, pudiendo asimismo reducir obras hasta por el mismo porcentaje:

Que, la prestación adicional de obra es definida en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, precisado lo anterior, es pertinente indicar que el artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116 -2023-MDMM

ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, al respecto, el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DS N° 344-2018-EF y normas modificatoria

Que, de conformidad a lo señalado en el art 205 Reglamentos de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias se tiene:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)

Que, la Opinión N°205-2016/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra había sido



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2023-MDMM

conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado.

"2.1.5 En tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, correspondía a la Entidad verificar que el adicional fuera indispensable para alcanzar la meta prevista de la obra principal así como el cumplimiento de los demás presupuestos legales y procedimientos que la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía para dicho fin, evaluando si la necesidad se originó como consecuencia de deficiencias en el expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato.

Por tanto, es importante señalar que en caso la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra hubiera respondido a deficiencias en el expediente técnico, el adicional se aprobaba sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al proyectista."

Que, la Opinión N° 107-2021 DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica:

"3.1. Si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. Adicionalmente, las observaciones formuladas por el supervisor o inspector -según corresponda- deben ser comunicadas a la Entidad. 3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional "

Que, la Opinión N° 051-2021/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE:

3.1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, el contratista debe elaborar el expediente técnico del adicional de obra dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar un adicional, siempre que el supervisor o inspector de obra -según corresponda- haya ratificado dicha necesidad dentro del plazo reglamentario. Al respecto, cabe precisar que ese deber atribuido al contratista como correlato del poder otorgado a la Entidad de ordenar prestaciones adicionales, al tratarse de un mandato imperativo de la normativa de Contrataciones del Estado, no puede ser modificado por las partes, ni tampoco el plazo para cumplirlo; en consecuencia, las implicancias de elaborar el expediente técnico del adicional de obra -ya sea en términos de costos y dentro del plazo de 15 días a que se refiere el numeral 205.4 del Reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento-, son asumidas por el contratista, como parte del deber que la propia normativa le atribuye a éste.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2023-MDMM

Que, la Opinión N° 156-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE:

"3.4. Tomando en cuenta que la suspensión del plazo de ejecución de los contratos de obra y de supervisión de obra, respectivamente, no implica un impedimento para realizar los trámites administrativos que deben realizarse para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, se advierte la posibilidad de tramitar y aprobar prestaciones adicionales, incluso, durante el periodo de suspensión de tales contratos."

DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD

Que, para caso de autos se tiene conforme al Reglamento de Contrataciones del Estado de acuerdo a los siguientes artículos:

Que, de acuerdo al artículo 205.2 del RLCE, el **inicio** de la solicitud de prestación adicional de obra es mediante la anotación en el cuaderno de obra, por lo que con fecha **25.ABR.23**, el residente y supervisor de obra realiza la anotación en el cuaderno de obra en el Asiento N°219-220, el cual indica la necesidad y aprobación de la elaboración del expediente adicional de obra.

Que, de acuerdo al artículo 205.2 del RLCE, el supervisor en un plazo máximo de 5 días de la anotación ratifica a la entidad la necesidad de la anotación; siendo el 30.ABR.23, máxima fecha de presentación, mientras que el 02.MAY.23, la supervisión remite a la entidad con CARTA N°081-2023-SUPERVISION-CONECTORAS-IV ETAPA, Exp. N°6472, el informe de Ratificación del Adicional N°07 de la necesidad de modificación de obra señalado por el residente de obra en el Asiento n°219 Y 220 del cuaderno de obra; EXCEDIENDO SE EN 2 DIAS CALENDARIOS el plazo normado.

Que, de acuerdo al artículo 205.4 del RLCE, "contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional", siendo que el plazo máximo para la presentación del adicional fue el 10.MAY.23, INCUMPLIENDO con los plazos por cuanto con fecha 16.MAY.23, el contratista mediante Carta N°057-2023-RJFM-CVC-RO, presenta el expediente técnico adicional N°07, a la supervisión, excediéndose por 06 días calendarios, a la fecha máxima de presentación, el mismo que podría generar afectación a la ruta crítica.

Que, de acuerdo al artículo 205.4 del RLCE, se indica "De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último", siendo fecha máxima 26.MAY.23 brindando su conformidad al adicional N°07, con CARTA N° 098-2023-SUPERVISION-CONECTORES- IV ETAPA, EXP. N° 7347, el 18.MAY.23, cumpliendo con los plazos establecidos ante los actuados.

Que, con fecha 19.MAY.23, el área de División de Obras Públicas de la municipalidad de Mariano Melgar, remite el expediente al Ing. Miguel Ángel Sousa Pinto, ingeniero proyectista, mediante CARTA N°178-2023-DOP/GDU/MDMM., y este con fecha 24.MAY.23 mediante CARTA N°026-2023-PMVISM-MASP, EXP. N°7687, indica al área de División de Obras Públicas de la municipalidad de Mariano Melgar, que no corresponde emitir opinión respecto a los adicionales, según sus funciones.

DE LA CUANTIFICACION Y PRESUPUESTO

En el presupuesto considera los trabajos necesarios y con conformidad autorizados por el supervisor de obra, para la correcta ejecución y culminación de obra.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° *M6* -2023-MDMM

| DESCRIPCION | MONTO CONTRATO N° 038 - 2022- MDMM | MODIFICACIONES DURANTE EJECUCION |
|------------------------|---|-------------------------------------|
| | | ADICIONAL N°07 |
| TOTAL PRESUPUESTO | 5,908,233.36 | 22,259.56 |
| ADICIONAL NETO | | 22,259.56 |
| % INCIDENCIA | | 0.38% |
| % INCIDENCIA ACUMULADO | | 11.34% |

Que, dentro del marco legal precedente valorados los informes: Informe Técnico N°040-2023-MSCL-EEI-GOP-MDMM del Evaluador de Estudios de inversión-Obras Publicas, el Informe N°181-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM de la División de Obras Públicas, el Informe N°552-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y contándose con la disponibilidad presupuestal según Informe N°212- GPYP-2023-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ;en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia debe estimarse procedente la aprobación del ADICIONAL N°07 por el monto de S/22,259.56 con una incidencia de 0.38% y de 11.34% del monto contractual de ejecución por lo que de acuerdo a la RLCE al ser menor al 15%, la entidad tiene la facultad de su evaluación y aprobación respectiva.

Que, asimismo estándose a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano LAS DEMORAS INJUSTIFICADAS POR EL CONTRATISTA en la elaboración del expediente adicional son de responsabilidad del mismo conforme a lo estipulado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de otro lado debe tenerse en cuenta la demora del SUPERVISOR quien debió comunicar a la Entidad que la empresa contratista no presento el expediente Adicional N°07 dentro de los plazos de Ley, documento que nunca fue presentado correspondiendo una penalidad la misma que teniendo en cuenta el Contrato N°031-2022-MDMM servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VIA CONECTORA DE LOS CENTROS POBLADOS NUEVA ISRAEL, VIRGEN DEL ROSARIO, VIRGEN DE CHAPI, SEÑOR DE HUANCA, HEROES DEL CENEPA, LOS OLIVOS, NUEVO MILENIO, CERRITO BELEN, PUEBLO LIBRE, AMPLIACION ATALAYA I ZONA A Y AMPLIACION ATALAYA I ZONA B, LOS ALPES, LOS BALCONES DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR CENTRO POBLADO DE MARIANO MELGAR - DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - REGIÓN AREQUIPA" IV ETAPA, con Código Único de Inversión N°2194794, le corresponde una penalidad de S/ 2,300.00.

Que, mediante Dictamen Legal N°246-2023-GAJ/MDMM Gerencia de Asesoría Jurídica; es de la opinión de aprobar el **ADICIONAL DE OBRA N° 7**, por el monto de S/ 22,259.56 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 56/100 SOLES), así como aprobar el adicional neto de obra N°7 por el monto de S/ 22,259.56 con un porcentaje de incidencia de 0.38% y considerando los adicionales y deductivos vinculantes con una incidencia acumulada 11.34% respecto del monto contractual de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VIA CONECTORA DE LOS CENTROS POBLADOS NUEVA ISRAEL, VIRGEN DEL ROSARIO, VIRGEN DE CHAPI, SEÑOR DE HUANCA, HEROES DEL CENEPA, LOS OLIVOS, NUEVO MILENIO, CERRITO BELEN, PUEBLO LIBRE, AMPLIACION ATALAYA I ZONA A Y AMPLIACION ATALAYA I ZONA B, LOS ALPES, LOS BALCONES DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR CENTRO POBLADO DE MARIANO MELGAR - DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - REGIÓN AREQUIPA" IV ETAPA, con Código Único de Inversión N°2194794, así como **ESTABLECER** que la demora injustificada por la Empresa Contratista CONSORCIO VIAL CONECTORAS en la elaboración del Expediente Adicional N°07 es de su responsabilidad por tanto deberán ser asumidas por el mismo conforme a lo dispuesto al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, según la Ley 30225, es el Titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía; sin embargo de acuerdo a la Ley



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2023-MDMM

Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar sus funciones administrativa al Gerente Municipal, así lo establece el art. 20 inc. 20. Atribuciones del Alcalde.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDMM, Dictamen Legal N°246-2023-GAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N°07, por el monto de S/ 22,259.56 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 56/100 SOLES), respecto del contrato de Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VIA CONECTORA DE LOS CENTROS POBLADOS NUEVA ISRAEL, VIRGEN DEL ROSARIO, VIRGEN DE CHAPI, SEÑOR DE HUANCA, HEROES DEL CENEPA, LOS OLIVOS, NUEVO MILENIO, CERRITO BELEN, PUEBLO LIBRE, AMPLIACION ATALAYA I ZONA A Y AMPLIACION ATALAYA I ZONA B, LOS ALPES, LOS BALCONES DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR CENTRO POBLADO DE MARIANO MELGAR - DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - REGIÓN AREQUIPA" IV ETAPA, con Código Único de Inversión N°2194794; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR EL ADICIONAL NETO DE OBRA N°07 por el monto de S/ 22,259.56 con un porcentaje de incidencia de 0.38% y considerando los adicionales y deductivos vinculantes una incidencia acumulada 11.34% respecto del monto contractual de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VIA CONECTORA DE LOS CENTROS POBLADOS NUEVA ISRAEL, VIRGEN DEL ROSARIO, VIRGEN DE CHAPI, SEÑOR DE HUANCA, HEROES DEL CENEPA, LOS OLIVOS, NUEVO MILENIO, CERRITO BELEN, PUEBLO LIBRE, AMPLIACION ATALAYA I ZONA A Y AMPLIACION ATALAYA I ZONA B, LOS ALPES, LOS BALCONES DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR CENTRO POBLADO DE MARIANO MELGAR - DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - REGIÓN AREQUIPA" IV ETAPA, con Código Único de Inversión N°2194794; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la demora injustificada por la Empresa Contratista CONSORCIO VIAL CONECTORAS en la elaboración del Expediente Adicional N°07 es de su responsabilidad por tanto deberán ser asumidas por el mismo conforme a lo dispuesto al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Administración asuma competencia respecto de la penalidad que corresponda imponerse al **SUPERVISOR CONSORCIO INGENIEROS** representado por el Sr. Fernando Eduardo Paredes Caihuacas.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, es exclusivamente responsable de su evaluación, elaboración y conformidad, así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma, respecto de la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VIA CONECTORA DE LOS CENTROS POBLADOS NUEVA ISRAEL, VIRGEN DEL ROSARIO, VIRGEN DE CHAPI, SEÑOR DE HUANCA, HEROES DEL CENEPA, LOS OLIVOS, NUEVO MILENIO, CERRITO BELEN, PUEBLO LIBRE, AMPLIACION ATALAYA I ZONA A Y AMPLIACION ATALAYA I ZONA B, LOS ALPES, LOS BALCONES DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR CENTRO POBLADO DE MARIANO MELGAR -



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2023-MDMM

DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - REGIÓN AREQUIPA" IV ETAPA, con Código Único de Inversión N°2194794; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.


ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR en copia certificada el presente expediente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a fin de que en cumplimiento de sus competencias sea remitido a Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y se proceda al deslinde de responsabilidades sobre la generación de prestaciones adicionales por deficiencia del expediente técnico.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, proceda a realizar la notificación del presente acto administrativo, a la Empresa Contratista y al Supervisor de Obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. M. Favio Agostinelli Chacón
GERENTE MUNICIPAL

MFAC/
Exp.
CC. Interesados
Archivo